



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA
INCAPACIDAD MENTAL COMO CAUSAL
DE VACANCIA DE AUTORIDADES
LOCALES**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE INCORPORA LA INCAPACIDAD MENTAL COMO CAUSAL DE VACANCIA
DE AUTORIDADES LOCALES**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es incorporar la incapacidad mental como causal de vacancia de autoridades locales, con la finalidad de fortalecer la gestión pública y garantizar un eficiente y responsable ejercicio de sus funciones.

1

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el inciso 3, del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

3. Incapacidad física o mental permanente acreditada por autoridad competente, que impida el desempeño normal de sus funciones.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA

Los procesos de vacancia y suspensión en curso, se adecuarán al procedimiento contemplado en la presente Ley, a excepción de la tipicidad de causales, las cuales regirán desde la entrada en vigencia de la presente Ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Como antecedentes del presente proyecto tenemos que, con fecha 11-08-2016, se presentó proyecto de Ley 14/2016-CR (al cual se acumularon los proyectos 819/2016-CR; 934/2016-CR; 939/2016-CR; 1349/2016CR; 1530/2016-CR; 1533/2016-CR y 1980/2016-CR).

Los proyectos antes mencionados tenían como fin, incorporar como causales de vacancia de alcaldes y regidores, los siguientes supuestos: a) por fallecimiento; b) por ser electo a otro cargo de elección; c) por enfermedad o impedimento físico o mental permanente; d) por ausentarse sin autorización; e) por sentencia condenatoria; f) por inasistencia a sesiones; g) por realizar determinadas contrataciones; h) por sobrevenir impedimentos; i) por ejercer funciones ejecutivas o administrativas.

Es importante recordar que, el Estado de Derecho, además supone la responsabilidad en el ejercicio del poder, es decir, la obligación de los altos funcionarios de responder por cualquier acto de gobierno realizado que contravenga la Constitución Política o las diferentes leyes. Dicha responsabilidad, requiere de una correcta fiscalización y de eventuales sanciones en los diferentes ámbitos como son: civil, penal, administrativo, o político.

En ese sentido, el tratadista Valades (2004), indica que: ***"La teoría del Estado de Derecho, supone, la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder: el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, culturales y políticos". (p.18)***

De otro lado, el tratadista (Loewenstein, 2018), indica respecto a la responsabilidad de las altas autoridades, que, ***"un determinado detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder, sobre el cumplimiento de la función que le ha sido asignada"***.

A propósito del control político, la vacancia aparece como una forma de control jurídica que genera la privación permanente del ejercicio de un cargo de elección popular, es decir, es un instrumento que permite el cese de la relación representativa que existe entre la población y su representante.

Así mismo, de manera menos gravosa, la suspensión es una medida que genera la privación temporal del ejercicio de un cargo de elección popular.

Nuestra normativa, en el caso de las autoridades locales ha establecido en la Ley 27972, una serie de causales que regulan tanto la suspensión como la vacancia de los alcaldes y regidores. De otro lado, para el caso de las autoridades regionales, es la Ley 27867, la que regula sobre la suspensión y vacancia de autoridades regionales.

Respecto a la incapacidad física o mental, es abordada por el Decreto Legislativo 276 en su artículo 37, donde señala que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor, la ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

3

En ese sentido, el Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa complementa la norma antes citada, indicando que, la incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública a que se refiere el inciso 35, inciso d, se acredita mediante pronunciamiento emitido por junta médica designada por entidad oficial de salud y/o seguridad social, la cual debe establecer la condición de incapacidad en forma expresa e inequívoca.

Respecto a la regulación de la incapacidad física o mental como causal de suspensión y vacancia, sólo la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las mismas. Sin embargo, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sólo establece el impedimento físico como causal, de allí la importancia y necesidad de reformular la causal incorporando el aspecto mental.

A nivel general, se habla de incapacidad física cuando un individuo presenta la pérdida total o parcial de una capacidad innata debido a una lesión, una enfermedad adquirida o congénita u otro motivo. La incapacidad mental, a su vez, se vincula a una alteración del

razonamiento que dificulta la adaptación a la sociedad o que impide el reconocimiento de la realidad, la autonomía personal y la toma de decisiones. En ambos casos, repercuten en la realización normal de las actividades o funciones.

La incapacidad mental, también conocida como discapacidad intelectual, se refiere a una condición en la que una persona tiene limitaciones significativas en su funcionamiento intelectual y en sus habilidades adaptativas. Estas limitaciones pueden manifestarse en áreas como el razonamiento, el aprendizaje, la resolución de problemas, la comunicación, la interacción social y las habilidades prácticas para el cuidado personal.

La incapacidad mental es una condición que se presenta desde la infancia y se caracteriza por un desarrollo intelectual inferior al promedio. Las personas con incapacidad mental pueden tener dificultades para adquirir y utilizar habilidades conceptuales, sociales y prácticas necesarias para desenvolverse en la vida diaria.

La gravedad de la incapacidad mental puede variar ampliamente, desde casos leves en los que las personas pueden desarrollar habilidades de autocuidado y funcionar de manera independiente con apoyo, hasta casos más graves en los que se requiere un cuidado y apoyo más intensivo a lo largo de toda la vida.

4

La importancia del cargo de elección popular, como es el alcalde y los regidores, y su trascendencia en el desarrollo de una determinada comunidad no lleva a la necesidad de incorporar en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la incapacidad mental como causal.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal, pues pretende de fortalecer la gestión pública y garantizar un eficiente y responsable ejercicio de sus funciones y asegurar la idoneidad de las autoridades del gobierno local, a través de la incorporación de la causal de incapacidad mental para autoridades locales.

El efecto sobre la norma se puede identificar en el siguiente cuadro:

Fórmula legal vigente – Ley 27972	Propuesta modificatoria
<u>Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor</u> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; (...)	<u>Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor</u> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 3. Incapacidad física o mental permanente acreditada por autoridad competente, que impida el desempeño normal de sus funciones (...)

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica un cargo en el erario del Estado, por el contrario, pues pretende fortalecer la gestión pública y garantizar un eficiente y responsable ejercicio de sus funciones y asegurar la idoneidad de las autoridades del gobierno local.

5

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Fortalece los mecanismos de control en relación a autoridades de cargos de elección popular.	- No genera costos económicos pues se trata de la modificación a una norma penal, que no tiene repercusiones en el tesoro público. - Genera un costo social positivo, pues la sociedad conoce la existencia de herramientas jurídicas que permitan la vacancia en caso de incapacidad mental comprobada.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho (Política 1); Democratización de la vida política y fortalecimiento de los sistemas de partidos (Política 2), Afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).